

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 27 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual el curador ad-litem del demandado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Int.**

**Rad. 765203184003-2022-00590-00.** Privación patria potestad

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado a través de Defensora de Familia del ICBF por la señora **AURA CRISTINA DIAZ ESCOBAR** contra el señor **JOAN STEVEN BEDOYA NUÑEZ**, y respecto de la niña **MAHIAN KAMILA BEDOYA DIAZ**, dentro del cual el curador ad-litem del demanda contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, siendo éstos el registro civil de nacimiento de la menor **MAHIAN KAMILA BEDOYA DIAZ**, el certificado de antecedentes del demandado emitido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado del ADRES, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrán como pruebas copias de los documentos de identidad, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **KATHERINE TRUJILLO GONZÁLEZ, NALLARYTH TATIANA HERRERA SOTO y DIANA MARCELA PEREZ**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, en armonía con el inciso 1° del art. 217 del C.G.P.

**Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura copia de los documentos de identidad de sus testigos.**

**B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. (Curador ad-litem)**

Se tendrá como prueba los pantallazos del historial de las condenas del demandado.

**C). VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor de edad **MAHIAN KAMILA BEDOYA DIAZ** y de su madre **AURA CRISTINA DIAZ ESCOBAR**, a fin de establecer el ambiente familiar que las rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. La menor reside con su madre en la Calle 54 C N° 46-64 de Palmira, Valle, correo electrónico: [cristina071250@gmail.com](mailto:cristina071250@gmail.com), celular: 3167300059. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo, para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

OFICIOSAS.

DOCUMENTALES.

Oficiar al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, PARA QUE, POR FAVOR, NOS CERTIFIQUE SI ES CIERTO QUE FULMINARON UNA SENTENCIA EN CONTRA DEL SEÑOR DEMANDADO, PORQUÉ DELITOS, CUANDO CAUSÓ EJECUTORIA Y CUÁL FUE LA IMPUESTA COMO PRINCIPAL, PARA EL EFECTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO.

OFICIAR AL INPEC, PARA QUE, POR FAVOR, SI HAY LUGAR, NOS REMITAN, EL SPOA O LA FICHA BIOGRÁFICA DEL SEÑOR DEMANDADO Y NOS INDIQUEN DE ESTAR PRESO, EN DÓNDE SE ENCUENTRA EL MISMO, Y PARA EL EFECTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DÍEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO. LÍBRENSE EN AMBOS CASOS LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL PRONTO POR LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO.

**3º.- SEÑALAR** el día 20 del mes de junio del año **2023**, a las 8.30 A. M, en atención a que cumple practicar todas esas pruebas, que se alleguen, que corran los términos para la pericial y documental oficiosa, en pos de deparar a los interesados los principios de publicidad y contradicción, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que

en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE:**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37fbb4c514090c5b055a81ff68699603c79d1075520366f7eebba436c01716**

Documento generado en 27/03/2023 06:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**